



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002
Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 3

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN NIT: 811016998-7

CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATISTA: GLORIA ADRIANA CANO CELIS
Nit: 43160127-9

OBJETO: REFRIGERIOS Y RECONOCIMIENTOS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, CIENTÍFICAS Y CULTURALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. (CODIGO UNSPSC 93141701,50193000)

La cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución, sin superar el valor del contrato:

VALOR: \$13,000,000 VALOR TOTAL POR UNIDAD
TRECE MILLONES DE PESOS
VIGENCIA: 249 DIAS
DISPONIBILIDAD: 2 con fecha 17 de marzo de 2025
COMPROMISO: 2 con fecha 26 de marzo de 2025

Entre los suscritos a saber, **GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43,494,527** Antioquia, en su condición de Rector (a) de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811016998-7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra **GLORIA ADRIANA CANO CELIS** identificado(a) con CC **43160127-9** Representante Legal de empresa **GLORIA ADRIANA CANO CELIS** Nit **43160127-9** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." ley 21995 del 2022

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, estará recibiendo de forma virtual en el correo contratacioniecristobalcolon@gmail.com, los documentos, el contrato y acta de

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar la lista de productos relacionadas a continuación para:

REFRIGERIOS Y RECONOCIMIENTOS PARA ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, CIENTÍFICAS Y CULTURALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA. (CODIGO UNSPSC 93141701,50193000)

ITEM	cantidades	ESPECIFICACION TECNICA	vr unitario	vr total
1		Torta de 70 grm envinada y empacada		
2		Galleta de helado		
3		Vasito de Helado		
4		Paleta de agua pequeña		
5		Paleta de agua grande		
6		Jugo de caja de 500 ml		
7		Sándwich sencillo		
8		Agua en botella grande		
9		Agua en botella pequeña		
10		Salpicón Sencillo		
11		Salpicón con Helado y galleta		
12		Pasteles de pollo		



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 3

13		Panzerotti		
14		Palo de queso horneado		
15		Palo de queso sencillo		
16		Choco cono		
17		Sándwich de pollo		
18		Hamburguesa		
19		Perro pequeño		
20		Perro grande		
21		Malta pequeña		
22		Malta grande		
23		Empanadas		
24		Ensalada de frutas		
25		Chocolatina jumbo maní pequeña		
26		Cifrut pequeño		
27		Cifrut grande		
28		Chupeta corazón		
29		Bonbonbum		
30		Porción de natilla con buñuelo		
31		Cocholetina N°1		
32		Paquete de decoración temática		
33		Botón personero y contralor estudiantil		
34		Botón mejor estudiante		
35		Insignias presentación		
36		Escarapelas		
37		Bandas de tela con escudo institucional bordado		
38		Credenciales		
39		Trofeos interclases		
40		Medallas Interclases		
41		Placas de reconocimiento		

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa, bajo su propio riesgo en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$13,000,000**

TRECE MILLONES DE PESOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción de éste, entre la

INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **249 DIAS** No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002
Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 3

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector (a) de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor velará y aceptará el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el día **27 de marzo de 2025**


GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA
Rector(a)


GLORIA ADRIANA CANO CELIS
Contratista CC. 43160127-9
Representante Legal
Direccion CRA 88A N 18C 33
Telefono 3104165615